

**SEÑORA JUEZA PONENTE CARMEN CORRAL PONCE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

CASO No. 1325-15-EP

MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0696 de fecha 28 de mayo de 2021 y del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, que obra del proceso; en relación a la Acción Extraordinaria de Protección No. 1325-15-EP, propuesta por el señor Luis Venancio Ayui Kajekai y otros, en contra la sentencia emitida por los Jueces la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 03 de agosto de 2015, respetuosamente me permito exponer y solicitar lo siguiente:

**I
ANTECEDENTES**

Señora Jueza, la sentencia No. 1325-15-EP/22, del 24 de septiembre del 2022, **notificada a esta Cartera de Estado el 05 de octubre de 2022**, dispuso a la Institución que represento, en lo que tiene relación a la reparación integral, lo siguiente:

“VII. Decisión

[...] 7. Como medidas de reparación integral se ordena:

a) Dejar sin efecto la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011, emitida por el entonces Ministerio del Ambiente.

b) La realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos. Dicho procedimiento de consulta deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles.

c) Que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ofrezca disculpas públicas al Pueblo Shuar. Las disculpas públicas deberán cumplirse de la siguiente manera: i) mediante carteles fijados en lugares visibles de las inmediaciones gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales de las áreas de influencia del proyecto minero, así como, en los centros poblados de las comunidades Shuar, si éstas así lo autorizan, mismos que deberán permanecer por un plazo mínimo de seis meses; ii) en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible del portal institucional por un plazo mínimo de seis meses; iii) ambas publicaciones deberán realizarse en idioma Shuar y castellano; y, iv) el texto de las disculpas públicas será el siguiente:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia N° 1325-15-EP/22, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica reconoce la vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar; por lo tanto, ofrece disculpas públicas por el daño ocasionado.

Asimismo, reconoce su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos”.

e) Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia.”

No obstante, respecto al numeral 7 literal b) de la parte dispositiva de su sentencia, con auto de aclaración del 18 de enero del 2023, notificado el 26 del mismo mes y año, determinó, en su parte pertinente:

“1. Negar los pedidos de ampliación interpuestos por la defensa técnica de los accionantes de conformidad a los párrafos 13,17,18 y 19 supra; y, subsidiariamente en función de la reconducción realizada en los párrafos 14, 15 y 16 supra, aceptar parcialmente la aclaración del decisorio 7.b de la sentencia N° 1325-15-EP/22, al tenor de lo siguiente: “El plazo de seis meses para la realización de la consulta previa, libre e informada, implica el tiempo en el cual el Estado y los titulares de este derecho colectivo deberán acordar e instrumentar el referido mecanismo de participación, sin que esto obste la posibilidad -que de común acuerdo y atendiendo las circunstancias específicas

del procedimiento de consulta-, se pueda solicitar a este Organismo de forma motivada la prórroga de dicho plazo.”

II CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En este contexto, me permito informar que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ha cumplido la sentencia, conforme se desprende del informe técnico No. 087-2023-URA-DRA-SCA-MAATE, remitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental, tal como lo detallo a continuación:

En relación al literal a) textualmente dice:

a) Dejar sin efecto la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011, emitida por el entonces Ministerio del Ambiente.

En referencia al literal a), mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1838-M de 08 de noviembre de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó que la Sentencia Nro. 1325-15-ep/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 14 de septiembre de 2022, dejó sin efecto de forma inmediata la Resolución Nro. 194 de 17 de marzo de 2011.

Es decir, como consecuencia de la sentencia la Resolución Nro. 194 de 17 de marzo de 2011, quedó sin efecto, lo cual operó una vez que fue notificada esta Cartera de Estado.

b) La realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos. Dicho procedimiento de consulta deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles.

Disposición que fue aclarada en los siguientes términos:

“...la aclaración del decisorio 7.b de la sentencia N° 1325-15-EP/22, al tenor de lo siguiente: “El plazo de seis meses para la realización de la consulta previa, libre e informada, implica el tiempo en el cual el Estado y los titulares de este derecho colectivo deberán acordar e instrumentar el referido mecanismo de

participación, sin que esto obste la posibilidad -que de común acuerdo y atendiendo las circunstancias específicas del procedimiento de consulta-, se pueda solicitar a este Organismo de forma motivada la prórroga de dicho plazo.”

Respecto a este punto es importante señalar que esta Cartera de Estado, en conjunto con el Ministerio del Ramo, esto es el Ministerio de Energía y Minas, ente competente para realizar la Consulta previa, libre e informada y la Secretaría de Derechos Humanos, mantuvieron reuniones con los miembros de las comunidades Shuar del área de influencia que constan en la sentencia y además de otras que quieren ser partícipes del ejercicio de este mecanismo de participación, específicamente con la Asociación Churuvia, Asociación Shimiak, Asociación Arutam, Asociación Tarimiat, Sindico Comunidad Wapis, Sindico Comunidad De Tsuintsuimi, Síndico Comunidad Santa Rosa De Tintiuk, Socio Comunidad San Pedro, Comunidad San Vicente, Kutukus; así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que intervendrían en el proceso, por lo que se invitó a los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago; del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza; del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Juan Bosco; del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos de Limón, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Indanza; del Gobierno Autónomo Descentralizado Pan de Azúcar; del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Miguel de Conchay.

En la primera reunión mantenida el 28 de marzo del 2023, desde las 10h00 a la 16h00, con las comunidades, tal como consta del informe antes señalado, en lo relacionado al proceso constructivo del mecanismo de participación, ordenado en la sentencia, las comunidades han señalado:

*“...los representantes de las comunidades Shuar, manifestaron sus preocupaciones e inquietudes del proceso de la consulta previa, mencionaron la vulneración de sus derechos al haber otorgado concesiones mineras a empresas privadas en su territorio sin haber sido consultados, indicaron la necesidad de empezar nuevamente todo el proceso de la consulta previa y se negaron a firmar el acta de acuerdos del dialogo mantenido, mencionando que se realice este proceso de información en territorio para explicar a las bases y que participen en la construcción del mecanismo de consulta previa, libre e informada, **aclarando que seis meses es un tiempo muy corto para comprender y entender el proceso de consulta previa.**”*

No obstante, se negaron a firmar un acta formal de la reunión.

A pesar de aquello, se ha evidenciado la voluntad de los miembros de las comunidades Shuar del Área de Influencia, así como de otras comunidades de continuar con el proceso de

construcción participativa del mecanismo de Consulta previa, libre e informada, incluso, manifestaron que lo primero que querían es que se explique que es la Consulta Previa, libre e informada y que se lo haga a sus bases, así el informe recoge lo siguiente:

4. En la reunión mantenida en territorio el 28 de marzo de 2023 en el cantón Gualaquiza, los representantes de las comunidades determinadas en la Sentencia No. 1325-15-EP/22, expresaron sus opiniones y desacuerdos, realizaron sus peticiones, y formularon propuestas y sugerencias. Como parte del dialogo se presentaron controversias al explicar el proceso de la consulta previa, libre e informada, ya que manifestaron que anteriormente sus derechos fueron vulnerados por lo que sugirieron que el Estado empiece nuevamente este proceso para lo cual debe:

a. Socializar con las bases de las comunidades que asistieron a la reunión y explicar que es el derecho a la consulta previa, libre e informada, respetando sus mecanismos de organización política, a través de las Asambleas Comunitarias.

Y luego de concluir con esta primera fase, “...trabajar en forma articulada, coordinada y constante con los miembros de las comunidades del área de influencia conforme lo determinado en la Sentencia, para que consientes de su derecho, conjuntamente con las instituciones del Estado, **construir el mecanismo de dicha consulta.**”

Así también manifestaron que una vez construido el mecanismo se lo debería socializar con las comunidades, previo a que se ejecute la Consulta previa libre e informada sobre la base de dicho instrumento.

De esta manera el informe dice:

4. En la reunión mantenida en territorio el 28 de marzo de 2023 en el cantón Gualaquiza, los representantes de las comunidades determinadas en la Sentencia No. 1325-15-EP/22, expresaron sus opiniones y desacuerdos, realizaron sus peticiones, y formularon propuestas y sugerencias. Como parte del dialogo se presentaron controversias al explicar el proceso de la consulta previa, libre e informada, ya que manifestaron que anteriormente sus derechos fueron vulnerados por lo que sugirieron que el Estado empiece nuevamente este proceso para lo cual debe:

a. Socializar con las bases de las comunidades que asistieron a la reunión y explicar que es el derecho a la consulta previa, libre e informada, respetando

sus mecanismos de organización política, a través de las Asambleas Comunitarias.

b. Una vez terminado el proceso de socialización explicativo respecto a lo que es la consulta previa, libre e informada, trabajar de forma articulada, coordinada y constante con los miembros de las comunidades del área de influencia conforme lo determinado en la Sentencia, para que consientes de su derecho, conjuntamente con las instituciones del Estado, construir el mecanismo de dicha consulta.

c. Socializar con los miembros de las comunidades del área de influencia, conforme lo determinado en la Sentencia, el mecanismo construido de la consulta previa, libre e informada, con la participación de las comunidades y el Estado.

d. Ejecutar por parte del Estado la consulta previa, libre e informada, de acuerdo al mecanismo construido entre las comunidades del área de influencia.”

Por otro lado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, también manifestaron su *interés de participar en la construcción del mecanismo de consulta previa, libre e informada, para lo cual coincidieron en que se debe solicitar una prórroga para el cumplimiento de la Sentencia No. 1325-15-EP/22 emitida por la Corte Constitucional.*

Es decir, conforme lo ordenado en la sentencia y su aclaración, las comunidades han manifestado su voluntad de continuar con el proceso constructivo del Mecanismo de Consulta previa, libre e informada, circunstancia, y que es compartida por esta Cartera de Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en otras palabras, tanto el Estado como las comunidades tienen la voluntad seguir con la construcción participativa de este Mecanismo.

Respecto al literal c), del numeral 7 de la parte dispositiva de la sentencia que textualmente dice:

c) Que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ofrezca disculpas públicas al Pueblo Shuar. Las disculpas públicas deberán cumplirse de la siguiente manera:

i) mediante carteles fijados en lugares visibles de las inmediaciones gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales de las áreas de influencia del proyecto minero, así como, en los centros poblados de las comunidades Shuar, si éstas así lo autorizan, mismos que deberán permanecer por un plazo mínimo de seis meses;

ii) en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible del portal institucional por un plazo mínimo de seis meses; iii) ambas publicaciones deberán realizarse en idioma Shuar y castellano; y, iv) el texto de las disculpas públicas será el siguiente:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia N° 1325-15-EP/22, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica reconoce la vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar; por lo tanto, ofrece disculpas públicas por el daño ocasionado. Asimismo, reconoce su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos”.”

Esta Cartera de Estado, sobre la base a la información que consta en el expediente de la Acción Extraordinaria de Protección, identificó 26 posibles sitios para colocar los carteles de disculpas públicas, así se optó por los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales, en las sedes de las asociaciones Shuar y en la casa comunal de las comunidades Shuar involucradas; de esta forma se colocó 52 carteles, 26 en idioma español y 26 en idioma Shuar.

La verificación de los lugares en donde se establecieron los carteles, fue realizada en territorio por parte de los técnicos de la Dirección Zonal 6, de esta forma reportaron el nombre de parroquia y del nombre de comunidad, los casos de la parroquia Panatza y Santiago de Panantza y de la comunidad Sharup y Centro Shuar Sharup se repetían, además no se encontró la comunidad de Nankits, por lo cual se colocaron los carteles de disculpas públicas en 23 sitios.

En lo que concierne a las disculpas públicas en la página Web del Ministerio, es pertinente informar que desde el 19 de octubre del 2022, las mismas constan en el siguiente link: <https://www.ambiente.gob.ec/disculpas-publicas-2022/> de acuerdo a lo dispuesto por la sentencia en mención.

III INCORPORACIÓN DE INFORME

Para corroborar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1325-15-EP, me permito remitir y solicitar a vuestra Autoridad que se incorpore al proceso el *“INFORME TÉCNICO DE ACCIONES REALIZADAS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 1325-15-EP/22 CON RESPECTO A LAS CONCESIONES QUE CONFORMAN EL PROYECTO MINERO “SAN CARLOS*

PANANTZA” - Informe técnico Nro. 087-2023-URA-DRA-SCA-MAATE” y sus anexos, que son los siguiente:

ANEXO 1 Sentencia Nro. 1325-15-ep/22 de 14 de septiembre de 2022.

ANEXO 2.- Auto aclaratorio del 18 de enero de 2023, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1325-15-EP/22.

ANEXO 3.- Informe Técnico Nro. 14-121-2022-ISA-UCA-OTMO-MAAE de 16 de diciembre de 2022.

ANEXO 4.- Memorando Nro. MAATE-DZ6-2022-5417-M de 21 de diciembre de 2022.

ANEXO 5.- Memorando Nro. MAATE-DCS-2022-0558-M de 20 de diciembre de 2022.

ANEXO 6.- Oficio Nro. MAATE-VMA-2023-0091-O de 21 de marzo de 2023.

ANEXO 7.- Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-0540-O de 23 de marzo de 2023.

ANEXO 8.- Memorando Nro. MEM-VM-2023-0091-ME de 24 de marzo de 2023.

ANEXO 9.- Fotografías y videos de las reuniones mantenidas en territorio en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1qaaaHjmaB3fBoYXzXzHmy_wKot2rZugA?usp=share_link

- ANEXO 10.- Actas de Reunión

- ANEXO 10.1.- Actas de Reunión

IV PETICIÓN CONCRETA

En virtud de lo expuesto señores Jueces, comedidamente solicito que se declare el cumplimiento de los literales a) y c) del numeral 7 de la sentencia N° 1325-15-EP/22.

Finalmente, señora Jueza, en virtud de que en la aclaración de la sentencia se determinó que:

*“1. Negar los pedidos de ampliación interpuestos por la defensa técnica de los accionantes de conformidad a los párrafos 13,17,18 y 19 supra; y, subsidiariamente en función de la reconducción realizada en los párrafos 14, 15 y 16 supra, aceptar parcialmente la aclaración del decisorio 7.b de la sentencia N° 1325-15-EP/22, al tenor de lo siguiente: **“El plazo de seis meses para la realización de la consulta previa, libre e informada, implica el tiempo en el cual el Estado y los titulares de este derecho colectivo deberán acordar e instrumentar el referido mecanismo de participación, sin que esto obste la posibilidad -que de común acuerdo y atendiendo las circunstancias específicas del procedimiento de consulta-, se pueda solicitar a este Organismo de forma motivada la prórroga de dicho plazo.”**”*

Y considerando que existe tanto la voluntad de las Comunidades como del Estado, lo cual se puede corroborar de los videos que constan en el Anexo 9, del Informe técnico Nro. 087-2023-URA-DRA-SCA-MAATE, de continuar con la construcción del mecanismo de Consulta Previa Libre e informada de forma participativa y que además, éste responde a la realidad de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, comedidamente solicito que se conceda una **PRÓRROGA DEL PLAZO** determinado en el numeral 7, literal b) de la sentencia N° 1325-15-EP/22, para seguir instrumentalizando este mecanismo de consulta previa, libre e informada con las comunidades; para lo cual, es importante que se considere, la situación y circunstancias propias de las mismas.

V DESIGNACIÓN DE ABOGADOS

Autorizo a los profesionales del derecho Ab. María Fernanda Manopanta Pilicita, Ab. Dario Fernando Cueva Valdez, y Ab. Karina del Carmen Pérez Castillo, para que de forma individual y conjunta, suscriban cuanto escrito sea necesario en defensa de esta Institución.

VI NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional No. 17, en los correos electrónicos: maria.manopanta@ambiente.gob.ec; dario.cueva@ambiente.gob.ec; y, karina.perez@ambiente.gob.ec; y, jorge.viteri@ambiente.gob.ec.

Por ser legal se atenderá conforme a lo solicitado.

Firmo con mi abogado patrocinador.

Mgs. Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Ab. María Fernanda Manopanta
MAT. 17-2014-985

Ab. Karina Pérez Castillo
MAT. 17-2017-440

Ab. Dario Cueva Valdez
MAT. 17-2014-816